

## Asunto C-115/88

### Mario P. A. Reichert y otros contra Dresdner Bank

(Petición de decisión prejudicial  
planteada por la cour d'appel de Aix-en-Provence)

«Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 —  
Acción pauliana — Donación de la nuda propiedad de  
bienes inmuebles — Artículo 16, apartado 1»

Informe para la vista .....	28
Conclusiones del Abogado General Sr. J. Mischo, presentadas el 22 de noviembre de 1989 .....	33
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 10 de enero de 1990 .....	38

#### Sumario de la sentencia

*Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales — Competencias exclusivas — Litigios «en materia de derechos reales inmobiliarios» — Concepto — Interpretación autónoma — La denominada acción «pauliana» — Exclusión (Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, art. 16, apartado 1)*

Procede interpretar de manera autónoma el concepto de litigios «en materia de derechos reales inmobiliarios» que se menciona en el apartado 1 del artículo 16 del Convenio de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Dicho concepto únicamente engloba aquellas acciones relativas a los derechos reales inmobiliarios que, al mismo tiempo, se incluyan en el ámbito de aplicación del Convenio de Bruselas y estén destinadas a determinar la extensión, la consistencia, la pro-

piedad o la posesión de un bien inmueble, o la existencia de otros derechos reales sobre dichos bienes, y a garantizar a los titulares de esos derechos la protección de las facultades vinculadas a sus títulos.

Ése no es el caso de la acción ejercitada por un acreedor con el fin de que se declare ineficaz frente al mismo un acto de disposición relativo a un derecho real sobre un bien inmueble cuando dicho acto, según el acreedor, haya sido realizado en fraude de su derecho.